



“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

DISPOSICIÓN N° 62/06

BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 2006

VISTO la Disposición N° 65/83 de fecha 10 de mayo de 1983, del entonces Director Nacional de Universidades Privadas y Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición el Ministerio de Educación resolvió tomar intervención en las actividades académicas de extensión de las universidades, siempre que no se trate de carreras, grados o títulos autorizados.

Que la actividad administrativa de la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales que tradujo esa intervención estaba dirigida a validar el carácter y firmas de las autoridades universitarias en los respectivos certificados o constancias emitidos.

Que esa actividad ha venido siendo desarrollada por aquella Dirección y actualmente por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, otorgando numerosas certificaciones a diferentes actividades de extensión de las universidades.

Que luego de la sanción de la Ley N° 24.521 ha quedado claramente delimitado el objeto de la actividad académica universitaria comprendida y regulada por esa norma.

Que del espíritu y articulado de dicha Ley no surge la necesidad ni conveniencia de la intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en cursos o actividades de extensión que no estén incluidos en los planes de estudio y carreras que se reglamentan por la Ley.

Que la certificación por el Ministerio de esas constancias o certificados puede inducir a engaño o confusión sobre sus alcances.



“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que la intervención del Ministerio de Educación en la certificación de firmas de las autoridades universitarias está dirigida a dar fuerza de fe pública a títulos universitarios de diferente grado y calidad que integran el sistema universitario argentino.

Que dicha certificación supone que la autoridad de aplicación de la ley 24521 toma intervención en una etapa final de un sistema integral creado por la ley, por lo cual su participación es mucho más que una actividad notarial. Responde a un grado de participación del Estado en el sistema universitario argentino creado por la ley que finaliza en ese acto y que, de alguna manera, avala y convalida el desarrollo de dicho sistema.

Que es conveniente centrar los esfuerzos del Ministerio en aquellas actividades que son de su competencia específica e indudable.

Que las Universidades cuentan con un amplio campo de acción, de su exclusiva y discrecional responsabilidad y competencia en el área de extensión, que no es necesario ni conveniente que incluya la intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el Director Nacional de Gestión Universitaria es competente para dictar la presente decisión.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Disposición Nº 65/83 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PROVINCIALES.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Nacional de Gestión Universitaria no intervendrá en las certificaciones de cursos y actividades de extensión universitaria con excepción de lo dispuesto en el Art. 3º de la presente.



“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

ARTÍCULO 3º.- Las actividades de extensión ya presentadas ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y las que se presenten durante el corriente año, para ser desarrolladas durante el transcurso del mismo, que cumplan con los requisitos de la Disposición Nº 65/83 sólo serán certificados, con los alcances de dicha norma, si son presentados antes del 1º de abril de 2007

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 62/06 D.N.G.U.